

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 545

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: MÓNICA ANDREA IZQUIERDO ALVAREZ

RADICADO. 2022-000241

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 3 de octubre de 2022.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **MÓNICA ANDREA IZQUIERDO ÁLVAREZ.**

CONSIDERACIONES

1.-Solicita **MÓNICA ANDREA IZQUIERDO ÁLVAREZ** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en representación del menor **ELKIN PORRAS IZQUIERDO** y en contra del señor **OSCAR EDUARDO PORRAS VÉLEZ.**

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

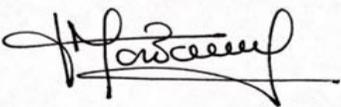
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a MÓNICA ANDREA IZQUIERDO ÁLVAREZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en representación del menor ELKIN PORRAS IZQUIERDO y en contra del señor OSCAR EDUARDO PORRAS VÉLEZ.

SEGUNDO:- DESIGNAR a la DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS (beatrizo77@hotmail.com) como apoderada de MÓNICA ANDREA IZQUIERDO ÁLVAREZ y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE



MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ

